

**A DESPACHO.** 14 de julio de 2022 Informando que se corrió traslado partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Provea.

El secretario

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, catorce de julio de dos mil veintidós.

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** LUZ ÁNGELA ÁLVAREZ BOTERO  
**CAUSANTE:** JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO Y EDITH  
BOTERO DÍAZ  
**RADICADO:** 2019-00543-00

### **SENTENCIA NO. 165**

#### **I.- ASUNTO**

Viene a Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO Y EDITH BOTERO DÍAZ, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión, que fuera presentado por la Doctora Mary Cerley Garcés Ortiz, partidora designada, para proferir la sentencia correspondiente.

#### **II.- ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio No. 153 de 03 de febrero de 2020, se declara abierto el presente proceso de SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO Y EDITH BOTERO DÍAZ, deferida desde la fecha de su fallecimiento.

En oficio de fecha 26 de diciembre de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó que no se determinaron bases para tener como declarantes, a los causantes JORGE EDUARDO ALVAREZ FANDIÑO ni EDITH BOTERO DIAZ.

El día 01 de junio de 2022, se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, sin objeciones frente a la misma, por lo que se procedió a su aprobación, y se otorgó le concedió a la partidora designada, el termino de 10 días para presentar trabajo de partición ajustado a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Presentado el trabajo partición, del mismo se corrió traslado mediante auto interlocutorio de fecha 23 de junio de 2022; surtido el trámite correspondiente, se debe dictar sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

### **III.- CONSIDERACIONES**

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1º expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso se presentó el trabajo de partición respectivo. Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO Y EDITH BOTERO DÍAZ presentado por la partidora designada, adjudicando las respectivas hijuelas, se concluye que la partición se ajusta a derecho.

### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de correspondiente a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO Y EDITH BOTERO DÍAZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en el folio de matrícula inmobiliaria No.120-

69500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral. **OFICIESE**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la totalidad de derechos de cuota equivalentes al 60% radicados sobre un lote de terreno y la casa de habitación en el construida, junto con sus construcciones y mejoras, dependencias y anexidades en el existentes, ubicado en la carrera 5# 51N-31 de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria 120-69500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán e inscrito en el catastro Municipal con el código 010203370034000, medida que fuera comunicada mediante Oficio No. 495 del 19 de febrero de 2020. **OFICIESE**

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

**TERCERO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. JORGE EDUARDO ÁLVAREZ FANDIÑO C.C. 1.429.155 Causante.
02. EDITH BOTERO DÍAZ. C.C 25.256.728 Causante
03. LUZ ANGELA ALVAREZ BOTERO C.C. 34.557.209 Heredero
04. ADRIAN ALVAREZ BOTERO C.C.10.291.392 Heredero
05. EDITH ALVAREZ DE ANAYA C.C. 31.840.043 Heredero
06. AMERICO ALVAREZ BOTERO C.C. 76.326.463 Heredero
07. ALDEMAR ALVAREZ BOTERO C.C. 10.534.441 Heredero
08. MARIA SANDRA ALVAREZ BOTERO C.C. 34.538.995 Heredero
09. MARIA ELVIRA ALVAREZ BOTERO C.C 34.553.922 Heredero
10. IVAN ALVAREZ BOTERO C.C. 76.306.909 Heredero
11. GIOVANNI ALVAREZ BOTERO C.C. 76.315.993 Heredero
12. ELSY STELLA ALVAREZ DE CAICEDO C.C. 30.716.477 Heredero
13. PIEDAD CIDALIA ALVAREZ DE ROJAS C.C. 34.530.149 Heredero
14. GABRIEL ERNESTO ALVAREZ BRAVO C.C. 10.306.075 Heredero en representación.
15. WILLIAM EDUARDO ALVAREZ VALENCIA C.C. 10.293.715 Heredero en representación.
16. HEIDI MELISSA ALVAREZ VALENCIA C.C. 1.061.729.959 Heredero en representación.

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**JUEZA**

CC

**Firmado Por:**  
**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1903632ef0c0692098aac4f14d8d13f3f43f6401191351ed9d2d5a50b461aa0**

Documento generado en 13/07/2022 03:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**